--- Trelew, de Octubre de 2017.----------

--- **VISTO Y CONSIDERANDO:** Que a fs. 93 la parte actora recusa sin causa al Dr. C. A. V., con fundamento en el art. 14, 4to. párrafo del C.P.C.C. En este caso, debe observarse la oportunidad procesal para interponer la misma. Así, nuestro código procesal dispone que cuando se recuse sin causa a un juez de la cámara de apelaciones, se deberá interponer la misma al día siguiente de la notificación de la primera providencia que se dicte. Por lo que en el caso de recursos de apelación concedidos libremente la oportunidad será la prevista en el artículo 262 del C.P.C.C., y en el supuesto de recursos concedidos en relación en la oportunidad del artículo 278 del mismo cuerpo legal (conf. esta Sala, S.I.C. Nº 126/2009).---------- Conforme a las constancias de autos, el recurso de apelación ha sido concedido a fs. 85 en relación. En consecuencia, dado que se ha ejercido la facultad en cuestión al día hábil siguiente de la resolución de fs. 92, que pasó las actuaciones a despacho a los fines de resolver, se concluye que la recusación sin causa interpuesta a fs. 93, respecto del Dr. C. A. V., es temporánea (arts. 14 y del C.P.C.C.; conf. PALACIO – ALVARADO VELLOSO, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Ed. Rubinzal

Culzoni, Santa Fe, T. I, p. 410).----------

---- Por ello, la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew,

RESUELVE: ----------

---- HACER LUGAR a la recusación sin causa interpuesta a fs. 93, respecto del Dr. C. A. V..----------

DETERMINAR que el Tribunal quedará integrado por los suscriptos.---------- -

-- Regístrese, comuníquese esta decisión al Sr. Juez, notifíquese y oportunamente sigan los autos según su estado.----------

RAUL A. VERGARA
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

MARCELO F. PERAL
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2017 - SIC. - CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE REFUERZO
CÁMARA DE APELACIONES